



Ximena
Moreno de
Solines
Notaria 2a.



Matrícula número dos mil trescientos noventa
del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí
que queda elevada a escritura pública con todo
legal. Y leída que fue íntegramente a la
compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma
conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
Firmado.- Señora Doctora Doris Pienknagura con cédula
de ciudadanía número ciento setenta doscientos
cincuenta y uno cuatrocientos veinte y uno - cinco.-
Firmado.- La Notaria, Doctora Ximena Moreno de
Solines. A

CONTINUACION

SE

AGREGA

EL

RESPECTIVO

DOCUMENTO

HABILITANTE



.. Ximena
reno de
Solines
ARIA 2a.

D.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Comercio, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ESTURDO DAVILA Y RAFAEL IGNACIO MONTOYA y SUSTITUCION PARCIAL DE PODER A FAVOR DEL SR. ESTUARDO DAVILA MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION, CUANTIA INDETERMINADA de 4 Copias. documento que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz ante la Ley a quien de conocerla doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su

otorgo, sirvase incorporar una de la que conste la

revocatoria de poder y sustitución parcial de poder que

se otorga con sujeción al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIEN

TO E.- Coparece al otorgamiento de la presente

escritura pública la Doctora Doris Pienknagura, mayor

de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de

Apoderada General en el Ecuador de la Compañía MERCK

SHARP & DORME (I.A.) CORPORATION, a la que, en

adelante, se le llamará simplemente MERCK, entidad

constituida al amparo de las leyes del Estado de

Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente

autorizada para operar habitualmente en el Ecuador.

Como documento habilitante se acompaña una copia

autorizada e inscrita del poder general que la

indicada compañía tiene otorgado a favor de la

Doctora Doris Pienknagura, poder que expresamente le

faculta para sustituir o delegar, total o parcialmente

las facultades que le han sido conferidas.- S E

G.U.N D A : REVOCATORIA D E P O

D E R .- Con estos antecedentes, la Doctora Doris

Pienknagura, a nombre y en representación de MERCK en

su calidad antes invocada, manifiesta que revoca las

sustituciones y delegaciones de poder, efectuadas

anteriormente en favor de cualquier persona natural o

jurídica, especialmente revoca los poderes otorgados a

favor de los señores Estuardo Dávila y Rafael Ignacio



1. Ximena
Moreno de
Solines
ARIA 2a.



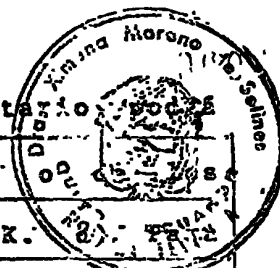
Montoya, mediante escritura pública celebrada
precitada Notaría Segunda del cantón Quito,
Ximena Moreno de Solines, el trece de agosto
novecientos ochenta y seis.- T E R C E R A : D E
G A C I O N . D E P O D E R .- En virtud de este
mismo instrumento la Doctora Doris Pienknagura, a
nombre y en representación de MERCK, en su calidad
antes invocada, manifiesta que delega el poder que a
ella le fuera conferido y por tanto otorga poder
especial amplio y suficiente, cual en derecho se
requiere, a favor del señor Estuardo Dávila, para que
represente judicial y extrajudicialmente a la
compañía mandante, actuando como representante legal en
todo el territorio ecuatoriano. En tal virtud el
mandatario podrá realizar todos los actos, contratos y
negocios permitidos y no prohibidos por la Ley
Ecuatoriana y que hayan de celebrarse y surtir efectos
en territorio nacional, suscribiendo los documentos que
suyan del caso, especialmente, aunque no
limitativamente, el Mandatario se encuentra
facultado para: a) Para que individualmente pueda
suscribir y presentar ofertas de licitaciones,
concursos de ofertas o concursos privados de
precios, convocados por el Estado o Instituciones
Públicas, semipúblicas o entidades pertenecientes al
sector Público especialmente por el Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, o cotizaciones
directamente solicitadas a MERCK por dichas

1 instituciones, para la provisión de productos
2 farmacéuticos, quedando autorizado el mandatario
3 constituido para prestar y firmar los documentos que
4 deban ser suscritos dentro del respectivo
5 procedimiento, especialmente los correspondientes al
6 contrato de aprovisionamiento, cuyos términos y
7 condiciones podrán ser negociados por el mandatario,
8 con plenitud de atribuciones; b) Para que, también
9 presente reclamos administrativos contra las actas de
10 fiscalización o liquidación levantadas a cargo de
11 MERCK por concepto de impuesto a la renta, retenciones
12 a la fuente, adicionales, timbres, transacciones
13 mercantiles o cualquier otro tributo estatal o
14 seccional, como deudora directa o agente de retención,
15 e impugne por vía contenciosa las resoluciones que
16 sean dictadas como consecuencia de tales reclamos. De
17 igual manera el mandatario queda facultado para, que
18 presente a nombre de MERCK reclamos de demandas de pago
19 indebido o reduzca excepciones en procedimientos
20 coactivos instaurados contra MERCK. Para el ejercicio
21 de estas facultades, el mandatario queda autorizado
22 para delegar en los abogados que patrocinen la defensa
23 de MERCK en los indicados procedimientos
24 administrativos o judiciales; c) Para que, a nombre y
25 en representación de MERCK, presente solicitudes de
26 visto bueno o desahucie contratos laborales e
27 intervenga en juicios laborales individuales, bien sea
28 que MERCK participe en ellos como actora o bien



Ximena
reno de
Solinos
ARIA 2a.

como demandada. Para el efecto, el mandatario podrá delegar estas facultades en favor del o de los abogados que patrocinen la defensa de MERCK, que, actuando conjuntamente con las firmas autorizadas, representa a MERCK ante el Banco Amazonas, el Banco del Pacífico, el Lloyd's Bank y el Citibank en las siguientes gestiones: i) Negociar y contratar las garantías bancarias necesarias para respaldar la seriedad del cumplimiento de ofertas y el cumplimiento de contratos en las licitaciones, concursos de precios o concursos de ofertas convocadas por instituciones de derecho público o privado y que, en los casos pertinentes, se ajusten a la Ley y de Licitaciones y Concurso de Ofertas; ii) Contratar y suscribir a nombre de MERCK toda clase de operaciones bancaria y préstamos, incluyendo renovaciones de préstamos vigentes hasta la fecha de otorgamiento de esta Escritura, hasta un límite máximo en suces equivalente al monto en dólares de los Estados Unidos de Norte América o en otra moneda extranjera legal vigente de la garantía que la casa matriz ha otorgado a cada uno de los bancos antes mencionados. Las mismas facultades se aplicarán en créditos y operaciones bancarias, contratadas en dólares americanos o adquirida en otra moneda extranjera legal vigente pero siempre limitados al valor de la garantía; iii) Girar cheques en las cuentas corrientes de MERCK que se detallan a continuación: Banco Amazonas, - cuenta número cero tres



pública del Ecuador, a los nueve (9) días del mes

de abril de mil no-

SUSTITUTO DE PODER

vecientos ochenta y cin-

QUE OTORGA EL SEÑOR

co, ante mí Doctore Xi-

TIMOTHY McCANN COMO

vens Morano de Solinas;

RECIBIDO EN VISTA DE

Notario Gonzalo del Con-

LA SUCURSAL DE MERCK,

tón, comparece: El señor

SHARP & DOWNE I.A.

Timothy McCann, en su

A FAVOR DE LA DOCTORA

calidad de Apoderado -

DONDE PTERAGURA.

General de la Sucursal

CUENTA DETERMINADA

en el Ecuador de Merck,

El 4 Copia. 5a. - 9a

Sharp & Downe I.A. Corpo-

ration, conforme apare-

ce del documento habilitante que se agrega.- El compare-

ciente es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente

en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado

en esta ciudad, capaz ante la ley y quien conozco de -

que doy fe y me solicita elevar a escritura pública el -

contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR A C -

T A R T O .- En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una que contenga la sustitución

de poder que se otorge con el siguiente tenor: Yo, Timothy

McCann, mayor de edad de estado civil casado, de naciona-

lidad estadounidense, domiciliado en Quito, de profesíon

administrador de empresas, en mi calidad de apoderado gene-

ral de la Sucursal que Merck, Sharp & Downe I.A. Corpora-

tion, tiene establecida en el Ecuador, como aparece del -

1. cero tres tres dos seis cinco; Banco. del Pacífico,
2. cuantas número cuarenta y siete ciento ochenta y
3. nueve guión cinco y cuarenta y tres trescientos noventa
4. y tres guión cuatro; Lloyds Bank, cuenta número uno
5. tres nueve ocho siete; Citibank, cuenta número cero
6. cero doce sesenta noventa diez y nueve; iv) Negociar y
7. contratar las cartas de crédito que se requieren para
8. importaciones de los productos necesarios para el
9. normal desarrollo de las actividades productivas y
10. comerciales de MERCK, en cada uno de los bancos antes
11. mencionados. Se aclara que la enumeración que antecede
12. es meramente ejemplificativa y no limitativa puesto que
13. el Mandatario tiene las mas amplias facultades para
14. representar a la empresa MANDANTE en los mismos
15. términos y condiciones que tiene la Doctora Doris
16. Pienknagura, que sustituye el poder en favor del
17. Mandatario.- Este poder permanecerá vigente hasta que
18. sea expresamente revocado, el mandatario renuncie a él
19. o deje de ser funcionario de la sucursal de MERCK en
20. el Ecuador: Expresamente declara la Doctora Doris
21. Pienknagura que, sin perjuicio del poder otorgado en
22. virtud de este instrumento, se reserva el derecho de
23. continuar ejerciendo personalmente las facultades que
24. hoy se confiere al referido mandatario.- Usted, señor
25. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
26. estilo y tomar nota en los protocolos a su cargo de
27. la revocatoria efectuada en virtud de este
28. instrumento.- Firmado.- Doctora Patricia Ponce Arteta.

1 poder que, en copia auténtica, acompaño como documento
2 habilitante, por el presente instrumento manifiesto y da
3 claro que, debidamente autorizado por mi mandante, de
4 íntegramente el poder que me tiene otorgado Merck, Sharp
5 & Dohme I.A. Ecuador, a favor de la doctora Doris Pienknagura
6 reservándose expresamente el derecho de ejercer personal-
7 mente y sin perjuicio de esta delegación, las facultades
8 que me han sido conferidas en virtud del poder adjunto.
9 En consecuencia, la doctora Doris Pienknagura podrá actuar
10 a nombre y en representación de la sucursal de Merck, Sharp
11 & Dohme I.A., en el Ecuador en todos los negocios que esta
12 compañía pudiere tener en el país y en los asuntos que
13 puedan afectar e interesar a la compañía mandante en la R.
14 pública del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin
15 implicar limitación alguna, el poder y la autorización -
16 para, actuando a nombre y en representación de la Compa-
17 ñía mandante, llevar a cabo todos los actos y negocios
18 legales que deban realizarse y surtir efectos en territo-
19 rio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas
20 cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía
21 mandante, que deban ser ejecutadas en el Ecuador. Sin li-
22 mitar estos amplios poderes, la doctora Doris Pienknagura
23 tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en par-
24 ticular: U n o .- Ejercitar todos los derechos y ejecutar
25 todas las obligaciones que la Compañía mandante pueda te-
26 ner ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. D o s .-
27 Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compa-
28 ñía mandante en cualquier lugar dentro del territorio de

84

la República del Ecuador. T r e s .- Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía mandante en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. La Apoderada sustituta pueda, a nombre y en representación de la Compañía mandante, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. C u a t r o .- Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarios, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la Compañía mandante y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas. C i n c o .- Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.M.) Corp. - S e i s .- Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía mandante, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. La Mandataria sustituta puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercaderías, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador. S i e t e .- Celebrar y ejecutar convenios y



contratos a nombre de la Compañía Mandante, así como los
 contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía.
 O c h o .-Representar a la Compañía ante todos los
 de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, adminis-
 trativos o locales, así como ante Juntas y Juntas de Di-
 rectores de compañías de toda clase. U e v e .- Trámites
 acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender,
 oponerse, contraer, comenzar, terminar, comprometerse,
 someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal,
 juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de
 cualquier naturaleza que fuere, con toda clase de autori-
 dades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fis-
 cal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los
 poderes pertinentes a los apoderados judiciales, inclu-
 yendo aquellos contemplados por el artículo cincuenta
 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, la
 Apoderada sustituta podrá, entre otras cosas, presentar
 y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e
 impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse,
 someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio,
 contestar interrogatorias, y votar el voto decidido, y
 recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar po-
 sesión del mismo. L i o .- Ejercitar los poderes a ellos
 confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a
 través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes
 u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la
 Apoderada considere aconsejable. C o n c l u s i ó n .- La Apodera-
 da sustituta gozará, en general de los más amplios poderes

para llevar a cabo, a nombre y en representación de la -

Compañía mandante, todos los actos legales y negocios que

quedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en

el territorio ecuatoriano, especialmente de modo que pue-

da contestar a cualquier demanda y ejecutar las obliga-

ciones contraídas.- D o c e . - La Apoderada está autori-

zada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su

totalidad o en parte, a favor de uno o más personas. Quan-

do la Apoderada delegue sus poderes y sustituya su man-

dato, quedará entendido que se reserva los poderes dele-

gados para ejercitar cuando lo crea conveniente, sin -

perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifi-

que expresamente de que dichos poderes no son reservados.

La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecu-

dor no será motivo para la terminación de las substitucio-

nes y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber

efectuado.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar -

la planilla de estilo e incorporar a esta escritura el

documento habilitante que se agregue. (firmado).- Doctor -

Roque Bustamante. Abogado. Hasta aquí lo minute que queda

elevado a escritura pública con todo el valor legal. Y lea

se que fué íntegramente al compareciente por mí la Notar-

ia, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de to-

do lo cual doy fe.- (Firmado.- Señor Timothy McCann.-

Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Se-

gunda.

A

CONTINUACION

SE

AGREGA

EL

RESPECTIVO

DOCUMENTO HABILITANTE.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Sírvase ordenar la traducción al español del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme Corp.. Al efecto, pido a usted se nombre como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad para la posesión de su cargo.

Aprobada que sea la traducción se servirá devolverme los documentos originales.

José Rafael Bustamante

M.A. 1716

Presentado hoy jueves 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres a las diez horas.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 31 de Marzo de 1983 a las once horas. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrese como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 31 de Marzo de 1983, a las quince horas, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri, en persona, quien arropuesta de su contenido, firma.- Katherine Camilleri

Certifico.

En Quito, a 31 de Marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

El Juez

La Intérprete

El Secretario



011439
Katherine Camilleri, intérprete nombrada por usted para traducir

al español el Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann
por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp., que en 5 fojas acompaña a este
escrito, el cual somete a consideración suya para fines
consiguientes.

Katherine Camilleri

Katherine Camilleri

Presentado hoy lunes 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a
las diez horas.- Certifico.

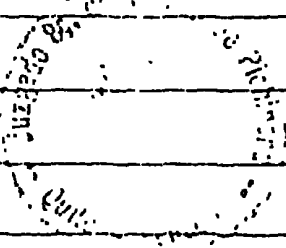
L. Shaw

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 4 de Abril de
1983 a las once horas. VISTOS.- El informe de traducción presentado
por la señorita Katherine Camilleri, póngase en conocimiento del
peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.

L. Shaw

En Quito, a 4 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y
seis horas, notifiqué el informe de traducción y la providencia al
señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su
contenido, se conforma con el mismo.

L. Shaw



PODER

Comparece el Sr. Louis P. Privitere, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Cranford, New Jersey, administrador, en su calidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Doherty (I.A.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Rahway, New Jersey, en adelante llamada la "Compañía", y declara que conste y designa al señor

H. TIMOTHY McCANN

como su agente y apoderado de modo que pueda actuar en el nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que fuesen o pudiesen tener, y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo especialmente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio Ecuatoriano y especialmente para contestar a demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el Sr. McCann tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular:

1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador.
2. Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador.

Katherine Camilleri
INTERPRETE

3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. El Apoderado puede, a nombre y en representación de la Compañía, adquirir, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal.
4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarias, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la Compañía y conferirles tales poderes como él estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.
6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador.
7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía.
8. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y Juntas de Directores de compañías de toda clase

Katherine C. ...

9. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consiguientemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.
10. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
11. La Compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
12. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente.

Katherine Connell
IN TAP 00 -

sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son los. La ausencia temporal o permanente del Apoderado en Ecuador no será motivo para la terminación de sus actuaciones y delegaciones de este mandato que él pudo haber efectuado.



/f/ Louis P. Privitere

Presidente

Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

ESTADO DE NEW JERSEY)
CONDADO DE UNION) SS.

Jurado y suscrito ante mí este segundo día de Marzo de 1.983, en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

/f/ Helen M. Essex

Notario Público de New Jersey

Mi comisión expira Julio 20, 1987

ESTADO DE NEW JERSEY)
CONDADO DE UNION) SS.

Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Unión, y también Secretario del Tribunal del Condado para Dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que

HELEN M. ESSEX

cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba o reconociendo del instrumento anexo y allí escrito, era al momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heredades que puedan registrar dicho Estado. Y además, que dicha prueba,

declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ej-
tado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado, que su-
actos oficiales merecen y deben merecer plena fé y crédito,
que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTAR-
PUBLICO y verdaderamente creo que la firma en dicho certifica-
de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es genuina.
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello del
Tribunal y Condado, el día 22 de Marzo de 1.983.

/E/ Walter G. Halpen, Secretario

No. 1732

Ruthen Combs
INTERPRETE

There appears Mr. Louis P. Privitere, United States citizen, domiciled in Cranford, New Jersey, administrator, in his capacity as President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. a corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United States of America, having its head office in New Jersey, hereinafter to be called the "Company," and he states that he constitutes and appoints

H. TIMOTHY MCCANN

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and representation of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and representation of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers, Mr. McCann has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and performs all the obligations that the Company may have now or acquire in the future in Ecuador.
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company anywhere in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador, as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company. The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company, purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, acquire, alienate, or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees, workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such powers as he may deem advisable, from those that the Company confers upon him hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them.

5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may request the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards or Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

12

010443



11. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that he may answer complaints and perform the obligations contracted.

- 12. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

[Signature]

Louis P. Privitere
President
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

STATE OF NEW JERSEY)
COUNTY OF UNION) SS.:

Sworn and subscribed before me this 27th day of March, 1983, in the City of Rahway, State of New Jersey, United States of America.

[Signature]
Notary Public

HILLEN M. ESSEX
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
EXPIRES JULY 20, 1987

[Handwritten signature]

continuación existe una legalización en idioma inglés la misma que está firmada por el señor Walter G. Helpin, Oficial de la Corte

del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR . - NUEVA YORK - El

frascrito, Cónsul del Ecuador en Nueva York,

certifica que la firma y rúbrica del señor

Walter G. Helpin, Oficial de la Corte del

Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey son

auténticas, siendo las mismas que usa en todos

sus actos. Nueva York, a veinte y dos de marzo

de mil novecientos ochenta y tres. - firmado).-

Sonia Peña Carrasco, Vice Consul del Ecuador.

(Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR .-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-

RES. Legalización número ocho mil cuatrocientos vein-

te. Quito, a treinta de marzo de mil novecientos o-

chenta y tres. Certifico que la firma precedente de

Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador en Nueva

York es auténtica. - firmado).- Licenciado Egbort -

Espinosa Eichler, Director del Departamento de Le-

galizaciones (Hay un sello en el que se lee: Minis-

terio de relaciones exteriores. Departamento de le-

galizaciones) . - -----



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En las diligencias de traducción del Poder otorgado a favor de señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme una vez que la señorita Katherine Camilleri en su calidad de intérprete ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se devuelvan los originales.

José Rafael Bustamante

M.A. 1716

Presentado hoy lunes 4 de Abril de 1983, a las diez y siete horas.-

Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 5 de Abril de 1983, a las nueve horas. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri, por hallarlo conito a las disposiciones legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes.- Notifícase y devuélvanse los originales.

En Quito, a 5 de Abril de 1983, a las diez horas con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede al suscrito doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.-Certifico.



1 protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del pr
2
3 ante año, en doce fojas útiles y en este fecha los docu
4 mentos que anteceden.- Quito, a cinco de abril de mil no
5 vecientos ochenta y tres.- firmado.- Doctora Ximena M
6 renc de Solines . Notaria Segunda del Cantón . (Hay un
7 sello).- Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero
8 esta PRIMER, COPIA, certificada en Quito, a cinco de
9 abril de mil novecientos ochenta y tres. firmado).- Do
10 tora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Can
11 tón. (Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTEN
12 DENCIA DE COMPAÑIAS. RESOLUCION Nº 12465. Gilberto Kove
13 Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado median
14 te Resolución Número ADM- ochenta y tres ciento cu
15 tro, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres
16 de la Señora Superintendente. En ejercicio de las atri
17 buciones que le confiere la Ley; y, C O M I S I O N A D O
18 D O : Que el señor Hugh Timothy McCann , en su calidad
19 de apoderado de la Compañía extranjera "DORCE SHARP
20 & DORCE (I.A.) CORPORATION", ha presentado tres copias
21 certificadas de la protocolización de calificación de
22 Poder que la mencionada compañía extranjera otorga a
23 su favor, solicitando la respectiva calificación, inscrip
24 ción y publicación. Dicha protocolización ha sido cele
25 brada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres,
26 ante el Notario Segundo del Cantón Quito; QUE el Depar
27 tamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante de
28 cretando Número DJ-T - ochenta y tres-cara veinte y sie

to, do trece de junio de mil novecientos ochenta y dos,

006942

he emitido informe favorable para la Calificación de

Poder que la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timothy

McCaun: QUE la referida Calificación de Poder

de conformidad con los requisitos establecidos en el

Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de

Compañías; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO

ME R O . - CALIFICAR de suficiente y conforme con las

disposiciones de la Ley de Compañías, la Calificación

de Poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME

(I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timo-

thy McCaun. ARTICULO SEGUNDO. - DISPO-

NER que el señor Notario Tercero del Cantón Guayaquil,

anote al margen de la protocolización de los documentos

concernientes a la Concesión de permiso para operar -

en el Ecuador, a la Compañía Extranjera "MERCK SHARP &

DOHME (I.A.) CORPORATION", de once de diciembre de mil

novecientos setenta y dos, que mediante la presente Re-

solución se aprueba la Calificación de Poder otorgada

por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Ti-

mothy McCaun, constante de la protocolización de cinco

de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada

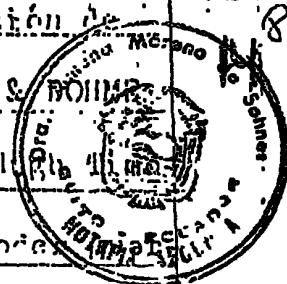
en la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil. El señor Not-

ario sentará razón de este protocolo original. A R T I -

C U L O . T E R C E R O . - DISPONGO que el señor

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil anote al

margen de la inscripción del Poder para operar en el



1. Ecuador concedido a la compañía extranjera "MERCK SHARI

2. & DOHME (I.A.) CORPORATION" que consta bajo el número

3. seiscientos catorce del Registro Mercantil, y anotado

4. bajo el número tres mil novecientos ochenta y dos del

5. Repertorio, el veinte de marzo de mil novecientos setenta

6. y tres, la presente Resolución de Calificación de

7. Poder que otorga la Compañía extranjera en favor del se

8. ñor Hugh Timothy MacCann, constante de la protocoliza

9. ción de cinco de abril de mil novecientos ochenta y

10. tres, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quito.

11. Se sentará razón de esta anotación marginal. A R T I C U

12. L O C U A R T O . - DISPONER que en el Registro Mer

13. cantil del cantón Quito se inscriba la Calificación de

14. Poder conferida por la Compañía extranjera "MERCK SHARI

15. & DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Timo

16. tgy MacCann, constante de la protocolización de cinco

17. de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en

18. la Notaría Segunda del Cantón Quito. A R T I C U L O

19. Q U I N T O . - DISPONER que en el mismo Registro Mer

20. cantil del Cantón Quito, se fixe y se contenga fijado,

21. por seis meses, un extracto del documento registrado,

22. con su número de folios y fecha, con arreglo a la dispo

23. sición contenida en el artículo treinta y tres del Có

24. digo de Comercio. A R T I C U L O S E X T O . - DI

25. SPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los

26. periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito,

27. el texto completo de la calificación de poder constante

28. de la protocolización de cinco de abril de mil novecien

del Cantón Quito, en la Resolución, la solicitud del Registro
Mercantil, la razón de la inscripción en el Registro
Mercantil y fijación del extracto correspondiente. DADA y FIRMADA
en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diez
de junio de mil novecientos ochenta y tres. firmado). -
Economista Gilberto Novoa Montalvo. Superintendente
de Compañías Encargado. GONZALO HERRERA LOOR, Notario
Titular Tercero del Cantón, hace constar que en esta
fecha, y de conformidad con la resolución número doce
mil cuatrocientos sesenta y cinco de diez de junio
de mil novecientos ochenta y tres, del señor Superinter-
siente de Compañías Encargado, ha tomado nota, y al margen
de la matriz correspondiente de ocho de diciembre de
mil novecientos setenta y dos, de la aprobación dada a
la calificación del poder otorgado por Merck Sharp & Dohme
(I.S.) Corporation" a favor del señor Hugh Timothy Mc-
Cann. - Guayaquil, catorce de junio de mil novecientos
ochenta y tres. firmado). - Doctor Gonzalo Herrera Loor.
Notario Tercero. (Hay un sello). - CERTIFICO: que con
fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco
de, dictada en Quito, el diez de junio de mil novecien-
tos ochenta y tres, por el señor Superintendente de Com-
pañías Encargado, se tomó nota de esta escritura a folios
tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mer-
cantil de mil novecientos setenta y tres, al margen de la

Inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres

de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil

(Firmado).- Abogado Miguel Alciver Andrés. Registrador

Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de lo

ordenado en esta Resolución a fojas tres mil ochocien-

tos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil nove-

cientos setenta y tres, al margen de la inscripción re-

pectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil nove-

cientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil. (Firmado)

Abogado. Héctor Miguel Alciver Andrés. Registrador

Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello).

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución,

bajo el número setenta y dos del Registro Industrial

Tomo quince.- Se fijó un extracto para conservarlo por

seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el nú-

mero ciento sesenta y uno.- Se da así cumplimiento a lo

dispuesto a los Artículos cuatro y cinco de la misma

Se anotó en el Repertorio bajo el número ciento mil setenta

cientos sesenta.- Quito, a veinte y cuatro de junio de

mil novecientos ochenta y tres. El Registrador. (Firmado)

Doctor Gustavo García Baudarón. Registrador Mercantil

(Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrito el

presente Poder y la Resolución número ^{doce} mil cuatrocientos

sesenta y cinco del señor Superintendente de Compañías

encargado, de diez de junio de mil novecientos ochenta

y tres, bajo el número setenta y dos, del Registro Indus-

trial, Tomo quince.- Se fijó un extracto para conser-



al número ciento ochenta y uno - de la así
lo dispuesto en los artículos Cuarto y
Quinta Resolución - de sujeción al Secretario

pero sábado y veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Notario
(Firmado) - Doctor Gustavo García Rodríguez, Notario
Trador Mercantil. (Hay un sello) - RAZÓN DE PROTOCOLI-

ACION: Apellidación del Sr. Juan Bustamante y Drazo, pro-
tocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año
en curso, en diez fojas útiles y en esta fecha, la pro-
tocolización de Fides otorgado por la Compañía "MERCK
SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh
Timothy McCann, y la Resolución número doce mil cuatro-
cientos sesenta y cinco de la Superintendencia de Com-
pañías en la que se aprueba al mismo - Quince, a veinte
y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres -

(firmado) - Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria -
Segunda del Cantón - (Hay un sello) - Se protocoli-
zó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
certificada en quince, a veinte y nueve de junio de mil
novecientos ochenta y tres - Firmado) La Notaria Docto-
ra Ximena Moreno de Solines - (Hay un sello) - Entre
líneas : doce / Vale.

Se protoco-
lizó ante mí, y en fe de ello confiero esta VIGESIMA

0000

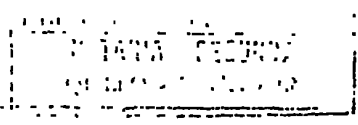
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

COPIA, firmada y sellada en Quito, a nueve de mayo
de mil novecientos ochenta y cuatro.

Handwritten signature

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta DECIMA COPIA, firmada y se-
llada en Quito, a once de noviembre de mil novecientos
noventa y cuatro.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno
de Solines. Notaria Segunda

febrero de mil novecientos noventa y seis.- Firmado...

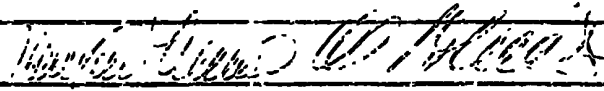
Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA.

Se protocolizó ante

mi y en fe de ello confiero esta COPIA

CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y

uno de febrero de mil novecientos noventa y seis.


Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

CERTIFICO: De conformidad con la facultad prevista en

el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual al original que me fue presentado en veinte y seis fojas útiles y en esta fecha y que se refiere a la Revocatoria de Poder que otorga la compañía MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) CORPORATION a favor de los señores ESTUARDO DAVILA y RAFAEL IGNACIO MONTOYA y Sustitución Parcial de Poder a favor del señor ESTUARDO DAVILA, razones, Resolución de la Superintendencia de Compañías y la publicación en el Diario "La Hora" de fecha 16 de febrero de 1996. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Firmado.- Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA.

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : a petición de Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en veinte y siete fojas útiles y en esta fecha el documento que antecede. Quito, a veinte y uno de



**Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.**

**PODER GENERAL
QUE OTORGA LA COMPAÑIA
MERCK SHARP AND DOHME
A FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO
RODRIGUEZ
CUANTIA INDETERMINADA.
Di 3 copias. 5a.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, La señora Dora Plenkagura, en su calidad de Apoderada General de la compañía MERCK SHARP AND DOHME, conforme aparece del documento que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legítimamente capaz ante la ley a quien de conocimiento doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga el Poder General que se otorga de conformidad al siguiente tenor PRIMERA.- COMPARECIEN- TE.- Comparece a la presente delegación de poder la señora Doris Plenkagura, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada General de la Compañía MERCK SHARP AND DOHME, a la que en adelante y para efectos de este poder se podrá denominar simplemente la Mandante.- SEGUNDA PODER.- La mandante delega poder general, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Alfredo Rodríguez, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número AE quinientos veinte y dos sesientos setenta y nueve a quien en adelante se le podrá llamar el Mandatario, para que represente judicial y extrajudicialmente a la Com-

pañía Mandante, actuando como representante legal en todo el territorio ecuatoriano, en todo lo que hace referencia con la actividad que la empresa tiene en el ámbito agrícola y veterinario.-En la virtud el Mandatario podrá realizar todos los actos, contratos y negocios permitidos y no prohibidos por la ley ecuatoriana que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, suscribiendo los documentos que fueran del caso, especialmente, aunque no limitativamente, el Mandatario se encuentra facultado para UNO.- Abrir y cerrar cuentas de banco, girar en las cuentas existentes a nombre de la Mandante en los bancos nacionales o extranjeros que exista en el país, la Mandataria puede contratar créditos a nombre de la mandante con toda institución financiera, así como caucelarios o renovar a su vencimientos.- DOS.- Aceptar, recibir y firmar a nombre de la mandante escrituras, transacciones, cesiones, opciones, contratos, permisos, concesiones, arrendamientos y otros instrumentos por medio de los cuales la Mandante transfiera o cede bienes inmuebles, bienes raíces, permisos o concesiones, o los intereses relacionados con lo mismo, TRES.- Actuar por la mandante ante cualquier autoridad, persona, compañía o sociedad en todos los asuntos de cualquier naturaleza en la que la Mandante pueda tener algún interés, representación o parte, firmar toda clase de documentos, bonos documentos fiscales, obtener el rendimiento de cuentas de uno o más de los empleados de la Mandante, contratar empleados y establecer sus salarios y despedirlos de sus empleos, adquirir, recibir, vender, transferir, ceder afectar con cualquier tipo de gravamen y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y pagar y recibir el precio de los mismos, CUATRO.- Cobrar y recibir sumas de dinero debido a la Mandante, por cualquier motivo, emitir recibos válidos por lo mismo, depositar dinero en las cuentas bancarias locales e internacionales en nombre de la mandante, firmar y endosar letras de cambio y otros instrumentos comerciales, firmar y presentar estados de cuenta y cobrar las cantidades a pagar con respecto a dichas cuentas. CINCO.- Pagar sumas de dinero debidas a la Mandante, aceptar todas las facturas y realizar las liquidaciones de las mismas. SEIS.- Solicitar de los respectivos tribunales y autoridades la protocolización, legalización y registro de todos y cada uno de los documentos relacionados con los asuntos de la mandante, y con tal fin, recibir notificaciones, firmar todos los recibos y hacer todo lo que sea necesario en las premisas. SIETE.- Recibir del Servicio Postal y Tele-

gráfico todos los paquetes postales, facturas y papeles y correspondencia dirigida a nombre de la Mandante. OCHO.- Defender los intereses comerciales y privados de la Mandante ante todos los tribunales y ante todas las autoridades administrativas y judiciales y presentar ante ellas los documentos, peticiones y solicitudes que sean requeridos, de conformidad con las leyes del País para ese efecto, el mandatario se encuentra investido de todas las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- NUEVE.- Nombrar representantes especiales para defender y encargarse de los asuntos administrativos y legales de la Mandante.- DIEZ.- Acordar, aceptar, libelar y cancelar embargos o ejecuciones, oposiciones realizadas, y cualquier otra actuación legal obligando y limitando a los deudores de la Mandante.- ONCE.- Le faculto al Mandatario para que sustituya este poder y delegue su mandato total o parcialmente, a favor de una o más personas, cuando el Mandatario delegue este poder y sustituya, este mandato, se entenderá que se reserva las facultades delegadas para ejercerlas cuando a bien tuviere, sin perjuicio de la delegación, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firmado.- Doctora Patricia Ponce Arteta. Matriculada número dos mil trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leida que fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Firmado) Señora Doris Plenkagura, con cédula de identidad número uno siete cero dos cinco uno cuatro dos uno guión cinco. Firmado) La Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines. A CONTINUACIÓN VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR TIMOTHY MCCANN COMO APODERADO GENERAL DE LA SUCURSAL DE MERCK, SHARP & DOHME I.A. A FAVOR DE LA DOCTORA DORIS PLENKAGURA. CUANTIA INDETERMINADA. Di 4 copias. 5a. En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón, comparece: El señor Timothy McCann, en su cali-

dad de Apoderado General de la Sucursal en el Ecuador de Merck Sharp & Dohme I. A. Corporation, conforme aparece del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la Ley a quien conozco de que doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con el siguiente tenor: Yo, Timothy McCann, mayor de edad de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en Quito, de profesión administrador de empresas, en mi calidad de apoderado general de la Sucursal que Merck, Sharp & Dohme I. A. Corporation, tiene establecida en el Ecuador, como aparece del Poder que, en copia auténtica, acompaño como documento habilitante, por el presente instrumento manifiesto y claro que, debidamente autorizado por mí (legible) del íntegramente el poder que me tiene otorgado Merck Sharp & Dohme I. A. Ecuador, a favor de la doctora Doris Plenkagura reservándome expresamente el derecho de ejercer personalmente y sin perjuicio de esta delegación, las facultades que me han sido conferidas en virtud del poder junto. En consecuencia, la doctora Doris Plenkagura podrá actuar a nombre y en representación de la sucursal de Merck, Sharp & Dohme I. A., en el Ecuador en todos los negocios que esta compañía pudiere tener en el país y en los asuntos que puedan afectar e interesar a la compañía mandante en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización para, actuando a nombre y en representación de la Compañía mandante, llevar a cabo todos los actos y negocios legales que deban realizarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía mandante, que deban ser ejecutadas en el Ecuador. Sin limitar estos amplios poderes, la doctora Doris Plenkagura tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en particular Uno.- Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía mandante pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. Dos.- Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía mandante en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador. Tres.- Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía mandante

en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenezcan a la Compañía. La apoderada sustituta puede, a nombre y en representación de la Compañía mandante, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. Cuatro.- Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarías, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la compañía mandante y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas. Cinco.- Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como lo sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I. A.) Corp.- Seis.- Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía mandante, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o recibos correspondientes. Es mandante sustituta puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieran vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la Compañía en la República del Ecuador. Siete.- Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía Mandante, (legible) los contratos y convenios ejecutados directamente (legible) Compañía.- Ocho.- Representar a la compañía (legible) de funcionarios de autoridades ya sean ejecutivos y administrativos o locales, así como a la juntas y juntas de directores de compañías de toda clase. Nueve.- Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contraponer, comenzar, terminar, comprometerse someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga el Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, la Apoderada sustituta, podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversa-

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nos y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo. Diez - Ejercitar los poderes a ella confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la apoderada considere aconsejable. Once - La Apoderada sustituta gozará, en general de los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía mandante, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio ecuatoriano, especialmente de modo que pueda satisfacer a cualquier demanda y pagar las obligaciones contraídas. Doce - La apoderada está autorizada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Catorce - La Apoderada delega sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercer cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar a esta escritura el documento habuente que se agrega, firmado) Doctor Roque Bustamante. Abogado. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leida que fue integrante al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe firmado Señor Timothy McCann Firmado - La Notaria, doctora Ximena Moreno de Solines. A CONTINUACIÓN SE AGREGA EL RESPECTIVO DOCUMENTO HABITUANTE.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL. Póngase ordenar la traducción al español del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp. Al efecto, pido a usted se nombre como interprete a la señorita Katherine Camillen, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patina Edificio COFEC, décimo piso, de esta ciudad para la posesión de su cargo. Aprobado que sea la traducción se servirá devolverme los documentos originales.

José Rafael Bustamante M.A.A 1716
Presentado hoy jueves 31 de marzo de 1983 las once horas. Certifico JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 31 de marzo de 1983 a las once horas. VISTOS por presentada la solicitud que antecede nómbrase como intérprete a la señorita Katherine Camillen, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 31 de marzo de 1983, a las once horas, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese. En Quito, a 31 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camillen, en persona, quien impuso de su contenido firma. Certifico En Quito, a 31 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camillen con el objeto de poseerse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica. El Juez, La Intérprete El Secretario Katherine Camillen, intérprete nombrada por usted para traducir al español el Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp. que en 5 folios acompaño a este escrito, el cual somete a consideración suya para los fines consiguientes. Katherine Camillen Presentado hoy lunes 4 de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas. Certifico JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En Quito, a 4 de abril de 1983 a las once horas. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camillen, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese, firma legible En Quito, a 4 de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y seis horas, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuso de su contenido, se conforma con el mismo firma legible

PODER
Comparece el Sr. Louis P. Privitera, ciudadano de los Estados Unidos,

domiciliado en Cranford, New Jersey administrador, en su calidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Rahway, New Jersey, en adelante llamada la "Compañía" y declara que constituye y designa al señor H. TIMOTHY MCCANN de modo que pueda actuar en el nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que esta pudiera tener, y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la Compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar las demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el Sr. McCann tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular: 1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. 2. Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Ecuador. INTERPRETE 3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenecan a la Compañía. El Apoderado puede a nombre y en representación de la Compañía, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. 4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarías, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la compañía y conferirles tales poderes como el estime aconsejable, de aquellos que la Compañía le ha confiado a él, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos confiadas. 5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y gravar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como lo sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. 6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la Compañía y emitir los recibos o recibos correspondientes. El Apoderado puede el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas, o efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenecan a la Compañía en la República del Ecuador. 7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la Compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía. 8. Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o judiciales, así como ante jurats y juntas de Directores de compañías de toda clase. INTERPRETE 9. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracarregar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo. 10. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable. 11. La Compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas. 12. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no

ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que él pudiera haber efectuado. f) Louis P. Privitera Presidente. Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. ESTADO DE NEW JERSEY CONDADO DE UNION SS Jurado y suscrito ante mí este segundo día de marzo de 1983, en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. f) Helen M. Essex Notario Público de New Jersey Mi comisión expira JUNIO 20, 1987 ESTADO DE NEW JERSEY CONDADO DE UNION SS Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Unión, y también Secretario del Tribunal del Condado para Dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que HELEN M. ESSEX cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba o reconocimiento del instrumento anexo y allí escrito, era al momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heredades que puedan registrarse en dicho Estado. Y además, que dicha prueba declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ejecutado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado, que sus actos oficiales, meritos, y deben merecer plena fe y crédito, y que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO PUBLICO verdaderamente creo que la firma en dicho certificado de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es genuina. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma el sello de dicho Tribunal y Condado, el día 22 de marzo de 1983. f) Walter G. Halpin, Secretario No 1732 POWER OF ATTORNEY There appears Mr. Louis P. Privitera, United States citizen, domiciled in Cranford, New Jersey, administrator, in his capacity his President of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. corporation duly organized and existing under and by virtue of the laws at the State of Delaware, United States of America, having its head office in Rahway, New Jersey, hereinafter to be called the "Company", and he states that he constitutes and appoints H. TIMOTHY MCCANN

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and representation of the Company, in all the business it may have, and in the matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, include specifically, but without implying any limitation, the power and the authorization, in the name and representation of the Company, to carry out all the legal acts and business that may have to be carried out and produce effect in Ecuadorian territory and specially to answer complaints and perform the obligations contracted by the Company Without limiting these ample powers. Mr McCann has in particular the following powers and duties: 1. Exercise all rights and perform all the obligations that company may have now or acquire in the future in Ecuador. 2. Establish offices, agencies or branches of the Company anywhere in the territory of the Republic of Ecuador. 3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company. The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company, purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, alienate, or encumber all kinds of personal property. 4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees, workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such powers as he may deem advisable, form those that the Company confers upon him hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers and employees, and change or vary at any time the power conferred upon them. 5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the car of Directors, of Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. 6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador. 7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company. 8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9 initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal-Court. For this purpose, the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10 Exercise the powers entrusted to him and transact the business at the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

11 In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that he be answer complaints and perform the obligations contracted.

12 The attorney-in-fact is authorized to substitute the power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice of the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

Louis P. Privitera
President.
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp
STATE OF NEW JERSEY
COUNTY OF UNION
SS
Sworn and subscribe before me this day of March, 1983, in the city of Rahway, State of New Jersey, United States of America.
Notary Public.
HELEN M. ESSEX
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY

a continuación hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.

a continuación existe una legalización en idioma inglés la misma que está firmada por el señor Walter G. Halpin, Oficial de la corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey. CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - NUEVA YORK.

El infrascrito cónsul del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rubrica del señor Walter G. Halpin Oficial de la Corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey son auténticos, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nueva York, a veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. firmado. Sonia Peña Carrasco Vice Cónsul del Ecuador.

(Hay un sello) REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Legalización número ocho mil cuatrocientos veinte. Quito, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Certifico que la firma precedente de Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador en Nueva York es auténtica, firmado) licenciado Egoit Espinosa Eichler Director del Departamento de Legalizaciones (Hay un sello en el que se lee Ministerio de relaciones exteriores. Departamento de legalizaciones)

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL

En las diligencias de traducción del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp una vez que la señora Katherine Camilleri en su calidad de intérprete ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se devuelvan los originales.

José Rafael Bustamante
M.A. 1216
Presentado hoy lunes 4 de abril de 1983, a las diez y siete horas. Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En Quito, a 5 de abril de 1983, a las nueve horas. VISTOS Alenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri, por hallarlo conlido a las disposiciones legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Notifíquese y devuélvase los originales.

En Quito, a 5 de abril de 1983, a las diez horas con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma. Certifico.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION

A petición de parte interesada proto-

colizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, en doce folios útiles y en esta fecha los documentos que anteceden. Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. firmado - Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del cantón. (Hay un sello)

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA otorgada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del cantón. (Hay un sello) REPUBLICA DEL ECUADOR. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESOLUCION N° 2465, Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías encargado mediante Resolución número ADE-ochoenta y tres ciento cuatro, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y de la señora Superintendente. En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, y CONSIDERANDO Que el señor Hugh Timothy McCann, en su calidad de Apoderado de la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION", ha presentado tras copias certificadas de la protocolización de calificación de Poder que la mencionada compañía extranjera otorga a su favor, solicitando la respectiva calificación, inscripción y publicación. Dicha protocolización ha sido celebrada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario Segundo del cantón Quito; QUE el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Memorando número DJ-ochoenta y trescientos veinte y siete de junio de mil novecientos ochenta y tres, ha emitido informe favorable para la Calificación en poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timothy McCann. QUE la referida Calificación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías. RESUELVE ARTICULO PRIMERO - CALIFICAR de suficiente y conforme de las disposiciones de la Ley de Compañías, la Calificación de Poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timothy McCann, ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el señor Notario Tercero del cantón Guayaquil anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION", de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que mediante la presente

Resolución se aprueba la Calificación de Poder otorgada por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito. El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal. ARTICULO TERCERO DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" consta bajo el número seiscientos catorce del Registro Mercantil, y anotado bajo el número tres mil novecientos ochenta y dos del Repertorio, el veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres la presente Resolución de Calificación de Poder que otorga la Compañía extranjera en favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada de la Notaria Segunda del cantón Quito. Se sentará razón de esta anotación marginal. ARTICULO CUARTO DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la Calificación de Poder conferida por la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito. ARTICULO QUINTO - DISPONER que en el mismo Registrador Mercantil del cantón Quito, se fije y se mantenga fijado, por ses meses, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición contenida en el artículo treinta y tres del Código de Comercio. ARTICULO SEXTO - DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, al texto completo de la calificación de poder constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, esta Resolución. (legible) peticionario, la razón de la inscripción (legible) Mercantil y fijación del extracto correspondiente (legible), vuelva el expediente. COMUNIQUESE - QUITADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, firmado. Economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado, GONZALO MORENO LOOR, Notario Tercero del cantón, hacer constar que en con fecha y de conformidad con la resolución nú-



mero doce mil cuatrocientos sesenta y cinco de diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, del señor Superintendente de Compañías encargado, ha tomado nota y al margen de la matriz correspondiente de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, de la apreciación dada o la calificación del poder elevado por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corporation" a favor del señor Hugh Timothy McCann - Guayaquil, catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, (firmado) Doctor Gonzalo Moreno Loor Notario Tercero (Hay un sello) CERTIFICO que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la (ilegible) es la Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco, dictada en Quito, el diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el señor Superintendente de Compañías encargado, se tomó nota de esta escritura y fojas tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y tres, al margen reservado por seis meses, según la (ilegible) el número ciento sesenta y uno - Se da así cumplimiento a los artículos cuatro y cinco del Registro Industrial, Tomo quince. Se firmó un extracto para conservar COPIA, firmada y sellada en Quito, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES. NOTARIA SEGUNDA. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. mi, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, del Poder General que otorga la Compañía MERCK SHARP AND DOHME, A FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO RODRIGUEZ, en diez y seis fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES. NOTARIA SEGUNDA. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil quinientos nueve del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 23 de diciembre de 1994, bajo el número 4 del Registro Industrial, Tomo 27 - Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 52, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución - Se anotó en el Repertorio bajo el número 869. Quito, a diez de enero de mil novecientos

cientos sesenta y tres, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil (firmado) abogado Héctor Miguel Álvarez Andrade Registrador Mercantil del cantón Guayaquil (Hay un sello) Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número setenta y dos del Registro Industrial Tomo quince - Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número ciento sesenta y uno - Se da así cumplimiento a lo dispuesto a los artículos cuatro y cinco de la misma. Se anotó en el Repertorio bajo el número siete mil seiscientos sesenta. Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador (firmado) Doctor Gustavo García Bandejas, Registrador Mercantil (hay un sello) Con esta fecha queda inscrito el presente Poder y la Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco del señor Superintendente de Compañías encargado, de diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número setenta y dos, del Registro Industrial, Tomo quince. Se firmó un extracto para conservar COPIA, firmada y sellada en Quito, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES. NOTARIA SEGUNDA. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta NOVENA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. mi, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, del Poder General que otorga la Compañía MERCK SHARP AND DOHME, A FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO RODRIGUEZ, en diez y seis fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES. NOTARIA SEGUNDA. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil quinientos nueve del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 23 de diciembre de 1994, bajo el número 4 del Registro Industrial, Tomo 27 - Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 52, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución - Se anotó en el Repertorio bajo el número 869. Quito, a diez de enero de mil novecientos

noventa y cinco. EL REGISTRADOR. REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION No 94 111 3509 PABLO ORTIZ GARCIA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO CONSIDERANDO QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Alfredo Rodríguez el apoderado de la compañía extranjera MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 19 de septiembre de 1994, juntamente con la solicitud para su calificación, QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder; EN ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder en los términos constantes en la referida escritura pública. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito a) inscriba la mencionada Delegación de Poder junto con esta Resolución, y el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION de 20 de marzo de 1973, y b) senten las razones respectivas. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 23 Dic. 1994. Pablo Ortiz García. Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 4 del registro Industrial, Tomo 27 - Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordenado la Ley, signado con el número 52.- Se da así cumplimiento a la misma.- Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco - EL REGISTRADOR. Dr. Gustavo García Bandejas REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO RAZON DE PROTOCOLIZACION A petición de Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi registro de escrituras públicas en dieinueve fojas útiles y en esta fecha el Poder General que otorga MERCK SHARP AND DOHME a favor de

señor ALFREDO RODRIGUEZ, razones y la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 94 111 3509. Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y cinco - Firmado: Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA. hay 29 sellos y 4 timbres la/385

REVOCATORIA DE PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA MERCK SHARP AND DOHME (I.A.) CORPORATION A FAVOR DE LOS SEÑORES ESTUARDO DAVILA Y RAFAEL IGNACIO MONTAÑA Y SUSTITUCION PARCIAL DE PODER A FAVOR DEL SR. ESTUARDO DAVILA. CUANTIA, INDETERMINADA. Di 4 copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura. La doctora Doris Plenkagura, en su calidad de Apoderada General en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION, conforme aparece del documento que se agrega como habitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz ante la Ley a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta - SEÑOR NOTARIO - En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la revocatoria de poder y sustitución parcial de poder que se otorga con sujeción al tenor de las siguientes cláusulas PRIMERA. COMPARECIENTE - Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la doctora Doris Plenkagura, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Apoderada General en el Ecuador de la compañía MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION, a la que, en adelante, se le llamará simplemente MERCK, entidad constituida al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente autorizada para operar habitualmente en el Ecuador. Como documento habili-

ante se acompaña una copia autorizada e inscrita del poder general que la indicada compañía tiene otorgado a favor de la doctora Plenkagura, poder que expresamente le faculta para sustituir o delegar, total o parcialmente las facultades que le han sido conferidas - SEGUNDA. REVOCATORIA DE PODER.- Con estos antecedentes, la doctora Doris Plenkagura, a nombre y en representación de MERCK en su calidad antes invocada, manifiesta que revoca las sustituciones y delegaciones de poder, efectuadas anteriormente en favor de cualquier persona natural o jurídica, especialmente revoca los poderes otorgados a favor de los señores Estuardo Dávila y Rafael Ignacio Montaña, mediante escritura pública celebrada ante la precitada Notaria Segunda del cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis - TERCERA. DELEGACION DE PODER.- En virtud de este mismo instrumento la Doctora Doris Plenkagura, a nombre y en representación de MERCK, en su calidad antes invocada, manifiesta que delega el poder que a ella le fuera conferido y por tanto otorga poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Estuardo Dávila, para que represente judicial y extrajudicialmente a la compañía mandante, actuando como representante legal en todo el territorio ecuatoriano. En tal virtud el mandante podrá realizar todos los actos, contratos y negocios permitidos y no prohibidos por la Ley Ecuatoriana y que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, suscribiendo los documentos que fueren del caso, especialmente, aunque no limitativamente, el Mandatario se encontrará facultado para, a) Para que individualmente pueda suscribir y presentar ofertas de licitaciones, concursos de ofertas o concursos privados de precios, convocados por el Estado o Instituciones Públicas, semipúblicas o entidades pertenecientes al sector Público especialmente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; o cotizaciones directamente solicitadas a MERCK por dichas instituciones, para la provisión de productos farmacéuticos, quedando autorizado el mandatario constituido para prestar y firmar los documentos que deban ser suscritos dentro del respectivo procedimiento, especialmente los correspondientes al contrato de aprovisionamiento, cuyos términos y condiciones podrán ser negociados por el mandatario, con plenitud de atribuciones, b) Para que, también presente reclamos administrativos contra las actas de fiscalización o liquidación levanta-

das a cargo de MERCK por concepto de impuesto a la renta, retenciones a la fuente, adicionales, timbres, transacciones mercantiles o cualquier otro tributo estatal o sectorial, como deudora directa o agente de retención, e impugne por vía contenciosa las resoluciones que sean dictadas como consecuencia de tales reclamos. De igual manera el mandatario queda facultado para, que presente a nombre de MERCK reclamos de demandas de pago indebido o reduzca excepciones en procedimientos coactivos instaurados contra MERCK. Para el ejercicio de estas facultades, el mandatario queda autorizado para delegar en los indicados procedimientos administrativos o judiciales, c) para que, a nombre y en representación de MERCK, presente solicitudes de visto bueno o desahucio en juicios laborales e intervenga en juicios laborales individuales, bien sea que MERCK participe en el caso como actora o bien como demandada. Para el efecto, el mandatario podrá delegar estas facultades en favor del o de los abogados que patrocinen la defensa de MERCK. d) Para que, actuando conjuntamente con las firmas autorizadas, represente a MERCK ante el Banco Amazonas, el Banco del Pacifico, el Lloyds Bank y el Citibank en las siguientes gestiones: i) Negociar y contratar las garantías bancarias necesarias para respaldar la senad del cumplimiento de ciertas y el cumplimiento de contratos en las licitaciones, concursos de precios o concursos de ofertas convocadas por instituciones de derecho público o privado y que, en los casos pertinentes, se ajusten a la Ley y de Licitaciones y Concurso de Ofertas; ii) Contratar y suscribir a nombre de MERCK toda clase de operaciones bancarias y préstamos, incluyendo renovaciones de préstamos vigentes hasta la fecha de otorgamiento de esta Escritura, hasta un límite máximo en sueros equivalente al monto en dólares de los Estados Unidos de Norte América o en otra moneda extranjera legal vigente de la garantía que la casa matriz ha otorgado a cada uno de los bancos antes mencionados. Las mismas facultades se aplicarán en créditos y operaciones bancarias, contratadas en dólares americanos o adquiri otra moneda extranjera legal vigente pero siempre limitados al valor de la garantía. iii) Gar contra las cuentas corrientes de MERCK que se detallan a continuación: Banco Amazonas, cuenta número cero tres cero tres dos ses cinco Banco del Pacifico, cuentas número cuarenta y siete cuatro ochenta y nueve guón cinco y cuarenta y tres trescientos noventa y tres guón cuatro,



Lloyds Bank, cuenta número uno tres nueve ocho siete; Citibank, cuenta número cero cero doce sería noventa diez y nueve, M) negociar y contratar las cartas de crédito que se requieren para importaciones de los productos necesarios para el normal desarrollo de las actividades productivas y comerciales de MERCK, en cada uno de los bancos antes mencionados. Se aclara que la enumeración que antecede es meramente ejemplificativa y no limitativa puesto que el mandatario tiene las más amplias facultades para representar a la empresa MANDANTE en los mismos términos y condiciones que tiene la Doctora Doris Pienknagura, que sustituye el poder en favor del Mandatario. Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado, el mandatario renuncie a él o deje de ser funcionario de la sucursal de MERCK en el Ecuador. Expresamente declara la doctora Doris Pienknagura que, sin perjuicio del poder otorgado en virtud de este instrumento, se reserva el derecho de continuar ejerciendo personalmente las facultades que hoy se confiere al referido mandatario. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y tomar nota en los protocolos a su cargo de la revocatoria efectuada en virtud de este instrumento. Firmado: Doctora Patricia Ponce Artaiz.

Matriculada número dos mil trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaría, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Firmado: Señora Doctora Doris Pienknagura con cédula de ciudadanía número ciento sesenta doscientos cincuenta y uno cuatrocientos veinte y uno cinco. Firmado: La Notaría, Doctora Ximena Moreno de Solines.

A CONTINUACION AGREGA EL RESPECTIVO DOCUMENTO HABILITANTE.

SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR TIMOTHY MCCANN COMO APODERADO GENERAL DE LA SUCURSAL DE MERCK, SHARP & DOHME I.A. A FAVOR DE LA DOCTORA DORIS PIENKNAGURA. CUANTIA INDETERMINADA.

Df 4 copias. 5a.-9a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines. Notaría Segunda del cantón, comparece El señor Timothy McCann, en su calidad de Apoderado General de la Sucursal en el Ecuador de Merck, Sharp & Dohme I.A., Corporation, conforme aparece del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la Ley y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con el siguiente tenor: Yo, Timothy McCann, mayor de edad de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en Quito, de profesión administrador de empresas, en mi calidad de apoderado general de la sucursal que Merck Sharp & Dohme I.A. Corporation tiene establecida en el Ecuador, como aparece del poder que, en copia auténtica, acompaño como documento habilitante, por el presente instrumento manifiesto y declaro que, debidamente autorizado por mí mandante delego íntegramente el poder que me tiene otorgado Merck Sharp & Dohme I.A. Ecuador, a favor de la doctora Doris Pienknagura, reservándose expresamente el derecho de ejercer personalmente y sin perjuicio de esta delegación, las facultades que me han sido conferidas en virtud de poder adjunto. En consecuencia, la doctora Doris Pienknagura podrá actuar, a nombre y en representación de la sucursal de Merck, Sharp & Dohme I.A. en el Ecuador en todos los negocios que esta compañía pudiere tener en el país y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la compañía mandante en la Republica del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización para, actuando a nombre y en representación de la compañía mandante, llevar a cabo todos los actos y negocios legales que deban realizarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la Compañía mandante, que deban ser ejecutadas en el Ecuador. Sin limitar estos amplios poderes, la doctora Doris Pienknagura tendrá las siguientes facultades y obligaciones, en particular: Uno.- Ejercer todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la compañía mandante pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador. Dos.- Establecer oficinas, agencias, o sucursales de la Compañía mandante en cualquier lugar dentro del territorio de la Republica del Ecuador. Tres.- administrar todas las propiedades y negocios de

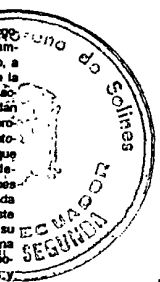
la Compañía mandante en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales que pertenecieran a la Compañía. La Apoderada sustituya, a nombre y en representación de la Compañía mandante, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal. Cuatro.- Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarios, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la compañía mandante y conferirles tales poderes como ella estime aconsejable, de aquellos que la compañía le ha conferido a ella, y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas. Cinco.- Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la Republica del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. Seis.- Efectuar el pago de dineros adeudados por la compañía mandante, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. La Mandataria sustituya puede solicitar el pago y recibir los meritos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la compañía en la Republica del Ecuador. Siete.- Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la compañía Mandante, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la Compañía. Ocho.- Representar a la compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y juntas de Directores de compañías de toda clase. Nueve.- Iniciar acciones legales, demandar, oponerse, abandonar, defender, ejecutar, contraccargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demandada, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueren, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos, se otorga al Apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, la Apoderada sustituta podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y actuar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo. diez.- Ejercitar los poderes a ella conferidos y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes, u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que la Apoderada considere aconsejable.

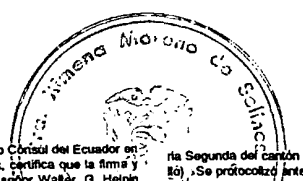
Once.- La Apoderada sustituta, en general, de los que los amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la compañía mandante, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio ecuatoriano, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas. Doce.- La Apoderada está autorizada para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando la Apoderada delegue sus poderes, y sustituya su mandato, quedará entendido que se reserva los poderes delegados para ejercer cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La ausencia temporal o permanente del apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las sustituciones y delegaciones de este mandato que ella pudiera haber efectuado. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar a esta escritura el documento habilitante que se agrega. Firmado) Doctor Roque Bustamante. Abogado. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente al compareciente por mí la Notaría, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Firmado: Señor Timothy McCann, firmado: Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaría Segunda.

A CONTINUACION SE AGREGA EL RESPECTIVO DOCUMENTO HABILITANTE.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.

Sírvase ordenar la traducción al español del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme I.A. Corp., Al efecto, pido a usted se nombre como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad para la posesión de su cargo. Aprobada que sea la traducción se servirá devolverme los documentos originales.





José Rafael Bustamante
M.A. 1716
Presentado hoy jueves 31 de marzo de mil novecientos ochenta y tres a las diez horas. Certifico, firma ilegible.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 31 de marzo de 1983 a las once horas. **VISTOS:** por presentada la solicitud que antecede, nómbrese como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 31 de marzo de 1983, a las quince horas y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas - Notifíquese, firma ilegible.

En Quito, a 31 de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a las quince horas, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrito secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito secretario que certifica.

El Juez Intérprete
El Secretario
Katherine Camilleri, intérprete nombrada por usted para traducir al español el Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., que en 5 fojas acompaña a este escrito, el cual somete a consideración suya para los fines consiguientes.

Katherine Camilleri
Presentado hoy lunes 4 de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas. Certifico, firma ilegible.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 4 de abril de 1983 a las once horas **VISTOS:** - El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri, póngase en conocimiento del peticionario por el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese.

En Quito, a 4 de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las diez y seis horas, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contienda, se conforma con el mismo firma ilegible

PODERER

Comparece el Sr. Louis P. Privitera, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Cranford, New Jersey, administrador, en su calidad de Presidente de la compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., una corporación debidamente organizada y existente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en Rahway, New Jersey, en adelante llamada la "Compañía", y declara que constituye y designa al señor H. TIMOTHY MCCANN como su agente y apoderado de modo que pueda actuar en el nombre y representación de la Compañía, en todos los negocios que esta pudiese tener y en los asuntos que puedan afectar o interesar a la compañía en la República del Ecuador, incluyendo específicamente, pero sin implicar limitación alguna, el poder y la autorización, a nombre y en representación de la Compañía, de llevar a cabo todos los actos y negocios legales que puedan tener que realizarse y producir efectos en territorio Ecuatoriano y especialmente para contestar a demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el Sr. McCann tiene los siguientes poderes y obligaciones en particular:

1. Ejercitar todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora o adquirir en el futuro en el Ecuador.
2. Establecer oficinas, agencias o sucursales de la compañía en cualquier lugar dentro del territorio de la República Ecuador.
3. Administrar todas las propiedades y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedades personales u pertenecientes a la compañía. El Apoderado puede, a nombre y en representación de la compañía, adquirir, vender, intercambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, gravar o enajenar toda clase de propiedad personal.
4. Nombrar y remover, o suspender, a gerentes, secretarías, empleados, trabajadores, sean permanentes o temporales, de la compañía y conferirles tales poderes como él estime aconsejable, de aquellos que la compañía le ha conferido a él y fijar las obligaciones, salarios y remuneraciones de dichos trabajadores y empleados, y cambiar o variar en cualquier tiempo las atribuciones a ellos conferidas.
5. Abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y girar sobre las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador como le sea permitido mediante resolución de la Junta de Directores de Merck

Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

6. Efectuar el pago de dineros adeudados por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poderes para recibir el dinero o los objetos adeudados a la compañía y emitir los recibos o relevos correspondientes. El puede solicitar el pago y recibir los montos de dinero, mercadería, prendas y efectos que hubieren vencido y fueren pagaderos que pertenezcan a la compañía en la República del Ecuador.
7. Celebrar y ejecutar convenios y contratos a nombre de la compañía, así como los contratos y convenios ejecutados directamente con la compañía.
8. Representar a la compañía ante toda clase de funcionarios o autoridades, ya sean ejecutivos, administrativos o locales, así como ante juntas y juntas de directores de compañías de toda clase.
9. Iniciar acciones legales, demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponerse, contracargar, comenzar, terminar, comprometerse, someterse a arbitraje, presentar cualquier acción legal, juicio, apelación, demanda, o reclamo, por asuntos de cualquier naturaleza que fueran, con toda clase de autoridades, jueces, o tribunales, incluyendo el Tribunal Fiscal. A estos efectos se otorga al apoderado todos los poderes pertinentes a los apoderados judiciales, incluyendo aquellos contemplados por el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, producir evidencias y testigos, e impugnar y recusar adversarios y jueces, comprometerse, someter el litigio a arbitraje, abandonar el litigio, contestar interrogatorios, y acatar el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción o tomar posesión del mismo.
10. Ejercitar los poderes a él confiados y llevar a cabo los negocios de la compañía a través de sus agentes, corredores, depositarios, gerentes u otras personas, y remunerarlas, en la forma en que el Apoderado considere aconsejable.
11. La Compañía confiere en general al Apoderado los más amplios poderes para llevar a cabo, a nombre y en representación de la compañía, todos los actos legales y negocios que puedan tener que ser llevados a cabo y producir efectos en el territorio nacional, especialmente de modo que pueda contestar a cualquier demanda y ejecutar las obligaciones contraídas.
12. El Apoderado está autorizado para sustituir este poder y delegar su mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas. Cuando el agente delegue sus poderes y substituya su mandato, quedará entendido que se re-

serva los poderes delegados para ejercitarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que así lo especifique expresamente de que dichos poderes no son reservados. La suscripción temporal o permanente del Apoderado del Ecuador no será motivo para la terminación de las substituciones y delegaciones de este mandato que el pudiera haber efectuado.

f) Louis P. Privitera
Presidente
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE UNION SS
Jurado y suscrito ante mí este segundo día de marzo de 1983, en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

ff Helen M. Essex
Notario Público de New Jersey
Mi comisión expira julio 20, 1987
ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE UNIO SS
Yo, WALTER G. HALPIN, Secretario del Condado de Unión, y también Secretario del Tribunal del Condado para Dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de Registro, certifico por el presente que HELEN M. ESSEX cuyo nombre está suscrito en la declaración juramentada, prueba o reconocimiento del instrumento anexo y así escrito, era al momento de tomar dicha declaración juramentada, prueba o reconocimiento un NOTARIO PUBLICO en y para dicho Estado, comisionado, juramentado y debidamente autorizado para tomar y certificar declaraciones juramentadas, reconocimientos y pruebas de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heredas que puedan registrar a dicho Estado. Y además, que dicha prueba, declaración juramentada o reconocimiento está debidamente ejecutado y tomado de acuerdo con las leyes de este Estado que sus actos oficiales merecen y deben merecer plena fe y crédito, y que estoy bien familiarizado con la escritura de dicho NOTARIO PUBLICO y verdaderamente creo que la firma en dicho certificado de prueba, declaración juramentada o reconocimiento, es genuino EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y el sello de dicho Tribunal y Condado, el día 22 de marzo de 1983

ff/ Walter G. Halpin, Secretario
No 1732
Katherine Camilleri
INTERPRETE
A continuación existe una legalización en idioma inglés la misma que está firmada por el señor Walter G. Halpin. Oficial de la corte del Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey. CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR - NUEVA YORK.

El infrascrito Consol del Ecuador en Nueva York, certifica que la firma y rubrica del señor Walter G. Halpin Oficial de la Corte del Consulado de Unión, Estado de Nueva Jersey son auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nueva York, a veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres. - firmado) Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador. (Hay un sello) REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Legalización número ocho mil cuatrocientos veinte. Quito, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Certifico que la firma precedente de Sonia Peña Carrasco, Vicecónsul del Ecuador en Nueva York es auténtica. firmado) Licenciado Egbert Espinosa Echler, Director del Departamento de Legalizaciones (Hay un sello en el que se lee Ministerio de relaciones exteriores, Departamento de legalizaciones) SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.

En las diligencias de traducción del Poder otorgado a favor del señor H. Timothy McCann por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp. una vez que la señorita Katherine Camilleri en su calidad de intérprete ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se devuelvan los originales.

José Rafael Bustamante.
M.A. 1716
Presentado hoy lunes 4 de abril de 1983, a las diez y siete horas. Certifico, firma ilegible.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En Quito, a 5 de abril de 1983, a las nueve horas **VISTOS:** Alenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri, por hallarlo cedido a las disposiciones legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Notifíquese y devuélvase los originales.

En Quito, a 5 de abril de 1983, a las diez horas con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor José Rafael Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma. Certifico, firma ilegible.

RAZON DE PROTOCOLIZACION
A petición de parte interesada protocolizo en mi Registro de Escrituras Publicas del presente año, en doce fojas útiles y en esta fecha los documentos que anteceden. Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines. Nota-

ria Segunda del cantón (Hay un sello). Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA, certificada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines, Notario Segunda del cantón (Hay un sello). Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA, certificada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines, Notario Segunda del cantón. (Hay un sello) REPUBLICA DEL ECUADOR, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION N° 12465. Gilberto Novoa Montalvo Superintendente de Compañías encargado mediante Resolución número ADM-ochenta y tres ciento cuarenta, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres de la señora Superintendente. En ejercicio de las atribuciones que la confiere la Ley, y, CONSIDERANDO, Que el señor Hugh Timothy McCann, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION", ha presentado tres copias certificadas de la protocolización de calificación de poder que la mencionada compañía extranjera otorga a su favor, solicitando la respectiva calificación, inscripción y publicación. Dicha protocolización ha sido celebrada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Segundo del cantón Quito, Que el Departamento Jurídico de esta Superintendencia, mediante Memorandum número DJ-T ochenta y tres cero veinte y siete, de trece de junio de mil novecientos ochenta y tres, he emitido informe favorable para la calificación de Poder que la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timothy McCann QUE la refrenda calificación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo cuatrocientos veinte y cuatro de la Ley de Compañías RESUELVE ARTICULO PRIMERO - CALIFICAR de suficiente y conforme con las disposiciones de la Ley de Compañías, la calificación de Poder que la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" otorga a favor del señor Hugh Timothy McCann. ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el señor Notario Tercero del cantón Guayaquil, anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la Concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION", de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que mediante la presente Resolución se aprueba la Califica-

ción de Poder otorgada por la mencionada compañía a favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito. El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal. ARTICULO TERCERO - DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" que consta bajo el número seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres del Repertorio, el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la presente Resolución de Calificación de Poder que otorga la Compañía extranjera en favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito. Se sentará razón de esta anotación marginal. ARTICULO CUARTO - DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la Calificación de Poder conferida por la Compañía extranjera "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Timothy McCann, constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quito. ARTICULO QUINTO - DISPONER que en el mismo Registro Mercantil del cantón Quito, se fije y se mantenga fijado, por seis meses, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición contenida en el artículo treinta y tres del Código de Comercio. ARTICULO SEXTO - DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la calificación de poder constante de la protocolización de cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, celebrada, ante el Notario Segundo del cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registrador Mercantil y fijación del extracto correspondiente CUMPLIDO, vuelve el expediente, COMUNIQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, firmado, Economista Gilberto Novoa Montalvo, Superintendente de Compañías Encargado, GONZALO MORENO LOOR, Notario Titular Tercero del cantón, hace

constar que en esta fecha, y de conformidad con la resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres, el señor Superintendente de Compañías Encargado, ha tomado nota, y al margen de la matriz correspondiente de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, de la aprobación dada a la calificación del poder otorgado por Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corporation a favor del señor Hugh Timothy McCann, Guayaquil, constante de mil novecientos ochenta y tres, firmado Doctor Gonzalo Moreno Loor, Notario Tercero. Hay un sello. CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres, por el señor Superintendente de Compañías Encargado, se tomó nota de esta escritura a fojas tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta y tres, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil novecientos ochenta y tres. Al Registrador Mercantil, firmado) Abogado Miguel Alcivar Andrade, Registrador Mercantil del cantón Guayaquil (hay un sello). CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta resolución a fojas tres mil ochocientos treinta y ocho del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta y tres, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, junio veinte y tres de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador Mercantil, firmado) Abogado Héctor Miguel Alcivar Andrade, Registrador Mercantil del cantón Guayaquil (Hay un sello). Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres del Registro Industrial Tomo quince. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signed con el número ciento sesenta y uno. Se da así cumplimiento a lo dispuesto a los artículos cuarto y quinto de la misma. Se anotó en el Repertorio bajo el número sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres. El Registrador, firmado) Doctor Gustavo García Banderas, Registrador Mercantil (Hay un sello). Con esta fecha queda inscrito el presente Poder y la Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres, de junio de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número sesenta y dos, del Registro Industrial, tomo quince. Se fijó un extracto para conservarlo por auto que, se

con lo ordena la ley signed con el número ciento sesenta y uno. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la citada Resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número sesenta y seis sesenta. Quito, a veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Registrador, firmado, doctor Gustavo García Banderas, Registrador Mercantil (Hay un sello). RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Bustamante y Crespo protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del (legible) en curso, en diez fojas (útiles y en esta fecha) la protocolización de Poder otorgado por la compañía "MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION" a favor del señor Hugh Timothy McCann y la Resolución número doce mil cuatrocientos sesenta y cinco de la Superintendencia de Compañías en la que se aprueba el mismo. Quito, a veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón, (hay un sello). Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, certificada en Quito, a veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, firmado) La Notaria Doctora Ximena Moreno de Solines. Hay un sello) Entre líneas, doce, vale. Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta VIGESIMA COPIA, firmada y sellada en Quito, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, NOTARIA SEGUNDA. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA, firmada y sellada en Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, firmado, Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda. Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Doctora Ximena Moreno de Solines, NOTARIA SEGUNDA. RAZON: Tomé nota de la Revocatoria constante en la Escritura pro cedente al margen de las matrices de las Escrituras de Poder que otorga Merck Sharp and Dohme a favor de los señores Eduardo Dela la y Rafael Montoya el trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Quito, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Ximena Moreno de Solines, NOTARIA SEGUNDA. La fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número MIL SESENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 27 de marzo de 1995, bajo el número 57 del Registro INDUSTRIAL, tomo 27. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signed con el número 624. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la citada Resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 13464. Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR. Dr. Julio César Almeida M., REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay 23 sellos y 60 timbres. 14/386



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SESENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 27 de marzo de 1995, bajo el número 57 del Registro INDUSTRIAL, tomo 27.- Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 624.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo TERCERO de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13464.- Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR -



3000

ta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 37 del Registro INDUSTRIAL; tomo 27.- Se fijó un Extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 624.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-EL REGISTRADOR



0000 00

1065

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la causa número 27 del 1970, en el cual se le otorgó el beneficio de la amnistía a los señores ~~FRANCISCO DE LOS RIOS~~ y ~~FRANCISCO DE LOS RIOS~~, en virtud de la Ley N° 16.116, de 1967, que establece el amnistía a los delitos políticos cometidos entre el 1° de marzo de 1970 y el 31 de diciembre de 1970. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada.

que se han verificado en las oficinas de la escritura pública de Delegación de Poder que confiere al señor Estuardo Dávila el apoderado de la compañía extranjera HERCK SHARP & DORNE (I.A.) CORPORATION y la Revocatoria de Poderes que aquella concedió a los señores Estuardo Dávila y Rafael Ignacio Montoya, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito el 11 de noviembre de 1994, juntamente con la solicitud para su calificación;

902 con Resolución N°. 95.1.1.1.0319 de 30 de enero de 1995 por error se calificó de suficiente la Revocatoria de Poderes en los términos constantes en la referida escritura pública, poderes que no fueron previamente calificados por esta Institución;

QUE el Departamento Juridico de Companias y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder;

En ejercicio de sus atribuciones;

R E S O L V E :

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la resolución N° 95.1.1.1.0310 de 30 de enero de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficiente la Delegación de Poder a favor del señor Estuardo Nájila en los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba la mencionada Delogación de Poder junto con esta Resolución; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del formiso para operar en el Ecuador de la compañía HERCZ SHARP & BOHME (I.A.) CORPORATION de 20 de marzo de 1973; y, c) sienten las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto integro de la Delegación de Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 27 MAR. 1995

Dr. Juan Carlos Arfauza G.

Se otorgó ante mí



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

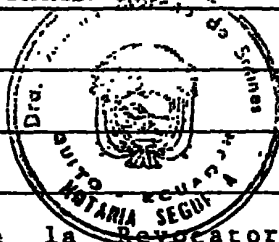
y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA

CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos
de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Tomé nota de la Revocatoria constante en la
Escritura precedente al margen de las matrices de las
Escrituras de Poder que otorga Merck Sharp And Dohme
a favor de los señores Eduardo Dávila y Rafael Montoya
el trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis.
Quito, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos
noventa y cuatro.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

